



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12454

18/05/2017

34549

**AUTOR/A:** HURTADO ZURERA, Antonio (GS); SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS)

#### RESPUESTA:

El artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), autoriza, con carácter excepcional, al Ministro de Hacienda y Función Pública a reducir los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva, cuando el desarrollo de actividades a las que resulte de aplicación se viese afectado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada.

Tratándose de actividades agrarias, la reducción de los índices de rendimiento neto se basa en el informe emitido al respecto por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el que se proponen los índices de rendimiento neto reducidos que se aplicarán, de manera excepcional, por las actividades agrícolas y ganaderas que se incluyen en la misma. Este informe se concreta en el anexo de la Orden.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública no decide los ámbitos territoriales a incluir en la Orden de reducción que se aprueba ni los índices de rendimiento que se reducen, realizando simplemente la correspondiente tramitación de la Orden, en los términos previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE de 28 de noviembre).

Por lo que se refiere a los ámbitos territoriales y actividades incluidos en el anexo de la Orden HFP/377/2017, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2016 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 4 de mayo) de la provincia de Córdoba, debe indicarse que, por una parte, a esta provincia le es de aplicación lo dispuesto para las actividades a las que la reducción se aplica en todas las Comunidades Autónomas (página 35461 del citado BOE de 4 de mayo) y, por otra parte, también le es de aplicación a dos cultivos (leguminosas y oleaginosas) a los que la reducción se aplica en todas las provincias de Andalucía (página 35461 del BOE de 4 de mayo).

Con efectos exclusivos en la provincia de Córdoba, existe una reducción para los cereales en determinados términos municipales de la provincia (página 35.462 del citado BOE de 4 de mayo).



Como se ha indicado, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), tal y como viene haciendo a lo largo de los últimos años, remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública una propuesta de reducción de índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas que se hayan visto afectadas de manera importante por circunstancias de carácter excepcional. Para ello, el Departamento se apoya, fundamentalmente, en la información solicitada previamente a los servicios técnicos de las Comunidades Autónomas, complementando dicha información con la obtenida de otras unidades del Departamento.

Las actividades agrarias incluidas en la Orden HFP/377/2017, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2016 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 4 de mayo), que afectan a la provincia de Córdoba, son todas aquellas reducciones tanto de carácter nacional como autonómico reflejadas en la mencionada Orden, entre las que se cuentan:

- Apicultura de 0,26 a 0,18
- Bovino de leche de 0,20 a 0,16
- Bovino de carne extensivo de 0,13 a 0,09
- Bovino de cría extensivo de 0,26 a 0,18
- Cereales de 0,26 a 0,18; y hasta 0,13 en otros 19 municipios de Córdoba
- Cunicultura de 0,13 a 0,07
- Leguminosas de 0,26 a 0,18
- Oleaginosas de 0,32 a 0,22
- Ovino y caprino de carne extensivo de 0,13 a 0,09
- Ovino y caprino de leche extensivo de 0,26 a 0,18
- Porcino de carne extensivo de 0,13 a 0,09
- Porcino de cría extensivo de 0,26 a 0,18
- Tomate de 0,26 a 0,18

En cuanto a las razones para no incluir un determinado sector o zona en la mencionada Orden de Hacienda, se debe informar que, la propuesta que se traslada a dicho Ministerio tiene en cuenta los descensos de rendimiento, de carácter extraordinario, que hayan podido sufrir algunas actividades agrarias a lo largo del año y en zonas concretas del territorio nacional. Atendiendo a estas circunstancias se propusieron las rebajas de índices de rendimiento neto en las actividades agrarias y zonas concretas del territorio andaluz, en donde los informes disponibles justificaban que las pérdidas de producción alcanzaron la suficiente entidad como para desencadenar este tipo de actuación.

Madrid, 13 de julio de 2017

